

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 129 Año LXXXIX

San Salvador de Jujuy, Noviembre 17 de 2006.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación**
Eduardo Víctor Cavadini

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2.006.

AVISO: Dado que por un error material se ha consignado de manera incorrecta el PLAZO en el cual los contribuyentes podrán adherir al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, únicamente para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual comienza a partir del 01 de Setiembre de 2.006 hasta el 30 de Noviembre del corriente año inclusive; razón por la cual en el texto de la Resolución General N° 1160/06 donde dice en el Artículo 2° “ 03 de Noviembre” debe decir “30 de Noviembre”.

CPN MARIA TERESA AGOSTINI
DIRECTORA
Dirección Provincial de Rentas

15/17/20/22/24 de Nov S/C

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2006.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1160/06

VISTO

La Ley N° 5485/2005, y

CONSIDERANDO

Que, la citada Ley, en su Título III, estableció un régimen especial de regularización para los contribuyentes que desarrollen la actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, con modalidad de Reventa o por Cuenta y Orden de Terceros, y/o simultáneamente actividades afines y/o conexas.-

Que, los referidos sujetos podrán regularizar mediante este régimen especial las obligaciones exteriorizadas y/o no exteriorizadas, total o parcialmente, vencidas al 05 de Enero de 2.006 inclusive, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Que, la mencionada regularización de las obligaciones adeudadas permitirá gozar de la exención de sanciones administrativas.-

Que, a su vez, corresponde implementar un plan de facilidades de pago para la cancelación de la totalidad de las obligaciones alcanzadas, de acuerdo con lo dispuesto por el aludido régimen especial.-

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente, y la facultad de dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales.-

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- ESTABLECER un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, únicamente para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que se adecuen a las condiciones descriptas en la presente.-

TITULO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 2.- PLAZO. Los Contribuyentes podrán adherir al presente Régimen por noventa (90) días corridos, contados a partir del uno (01) de Setiembre de 2.006 hasta el treinta (30) de Noviembre del corriente año inclusive.-

ARTÍCULO 3.- LUGAR DE PRESENTACIÓN. En todos los casos, la presentación formal, deberá realizarse en la Dirección Provincial de Rentas Casa Central sito en Calle Lavalle N° 55 de la Localidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4.- ACTIVIDADES INCLUIDAS. Están alcanzadas las obligaciones originadas en la actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, realizadas con la modalidad de Reventa o por Cuenta y orden de quienes las industrialicen, refinan, importen y/o comercialicen al por mayor.-

ACTIVIDADES AFINES Y/O CONEXAS. También se podrán regularizar las obligaciones adeudadas por las actividades afines y/o conexas tales como: lubricantes, filtros, refrigerantes, polirrubros, servicios de gomería, lavadero y similares, cuando se verifique las siguientes condiciones:

1.- se hubieren desarrollado conjuntamente con las establecidas en el Artículo 4, de la presente, y 2.- la base imponible determinada o a determinar por los periodos a regularizar, no supere el veinte por

ciento (20%) del monto total determinado o a determinar por la actividad beneficiada por este Régimen.-

Debiendo ambos importes –expendio de combustibles y actividades afines y/o conexas- determinarse computando los montos acumulados correspondientes a la totalidad de periodos a regularizar.-

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES A REGULARIZAR. Se podrán incluir en el presente Régimen, las obligaciones vencidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley (05 de Enero de 2.006):

1.- no exteriorizadas o impagas; 2.- exteriorizadas (total o parcialmente), mediante:

a. Declaración Jurada presentada, pero no abonada;

a. Planes de Facilidades de Pago dispuestos con anterioridad al veintiocho (28) de Diciembre de 2.005, que se encuentren vigentes a la fecha de adhesión al presente régimen;

b. Planes de Facilidades de Pago, cuya caducidad se haya producido con anterioridad al cinco (05) de Enero de 2.006 inclusive;

c. Régimen de Ordenamiento Tributario (R.O.T.), cuya caducidad se haya producido con anterioridad al cinco (05) de Enero de 2.006 inclusive.-

3 originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Dirección Provincial de Rentas, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el contribuyente y/o responsable.-

4 en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.-

5 los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el efectivo acogimiento, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6.-

ARTÍCULO 6.- TASA DE INTERÉS POR MORA. Se aplicará la tasa del uno por ciento (1%) mensual.-

LIMITACIÓN. El importe total de los intereses determinados individualmente por cada obligación, incluida en el presente régimen, no podrá superar el treinta y seis por ciento (36%), del capital adeudado.-

Para los importes en los cuales prevalece el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se considerará el límite establecido, quedando el resto del porcentaje de los intereses adeudados condonados automáticamente, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 segundo párrafo de la Ley de referencia.-

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIÓN. Quedan excluidas de los beneficios del presente régimen:

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS:

1. incluidas en Planes de Facilidades de Pago y Régimen de Ordenamiento Tributario (R.O.T.), cuya caducidad se produzca entre el día cinco (05) de Enero de 2.006 y el treinta (30) de Noviembre del corriente año; 2. correspondientes a las actividades afines y/o conexas que no cumplan con la limitación establecida en el Artículo 4 segundo párrafo.-

SUJETOS EXCLUIDOS:

1. contribuyentes declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento (30 de Noviembre de 2.006);

2. denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, hasta el día cinco (05) de Enero de 2.006; o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueren objeto de causas penales en las que hubiera ordenado el procesamiento de funcionario o ex funcionarios estatales, firme y consentido.-

ARTÍCULO 8.- ADHESIÓN. REQUISITOS Y FORMALIDADES: Para adherir al Régimen Especial de Regularización, se deberá:

1. Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.-

2. Presentar, a esta Dirección Provincial de Rentas:

a. Modelo de Nota (anexo a la presente), solicitando la adhesión al presente régimen, individualizando las obligaciones adeudadas sobre los que solicita condonación de intereses y multa, y la forma de pago solicitada. Su omisión facultara a la Dirección Provincial de Rentas a tenerlo por no solicitado;

b. Formulario N° R-812 – Nuevo Modelo, por duplicado; c. Declaración Jurada anual, Formulario IB-205 para contribuyentes

locales, o Formulario CM-05 para contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral, detallando en el mismo los periodos que se regularicen discriminando cada actividad desarrollada (Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, realizadas con la modalidad de Reventa o por Cuenta y orden de quienes las industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor, y actividades afines y/o conexas en caso de corresponder), a través de este régimen. En caso de haber sido presentados con anterioridad, deberá acompañar copia de las mismas con el acuse de recepción de este Organismo; d. Poder, o Formulario P-100 (Persona Física), o Formulario P-101 (Persona Jurídica), en caso de que la presentación no fuera realizada por el titular.-

3. Tener abonados los anticipos vencidos, conforme al calendario impositivo, desde el día seis (06) de Enero de 2.006, a la fecha de acogimiento del plan.-

4. Actualizar, en caso de corresponder, los datos del contribuyente mediante Formularios F-10 (Persona Física) o F-11 (Persona Jurídica).-

5. Efectuar el ingreso del importe total de la deuda consolidada o del anticipo del plan de facilidades de pago solicitado, hasta el día, inclusive, en que se cumpla con lo indicado en el punto 2.-

ARTÍCULO 9.- CONTRIBUYENTES CONCURSADOS. Los contribuyentes concursados, para su acogimiento al régimen, además de los requisitos establecidos en el Artículo precedente, deberán acompañar:

1. Autorización del Juez pertinente en la Causa; 2. Denuncia de la totalidad de la Deuda tanto quirografaria como privilegiada. En caso de existir Acuerdo Homologatorio, el número de cuotas de pago a concederse no podrá superar el número de cuotas pactadas en el mismo, o el previsto en el plan de facilidades de pago (cuarenta y ocho -48- cuotas), el que fuera menor;

Se considerará como no presentada la solicitud en aquellos casos en que los concursados no acrediten el cumplimiento del Artículo 8 y los incisos 1. y 2. del presente Artículo.-

ARTÍCULO 10.- CONTRIBUYENTES CON EJECUCIÓN FISCAL. Los contribuyentes que se encuentren con Ejecución Fiscal, además de dar cumplimiento al Artículo 15, deberán:

1. presentar la Manifestación de allanamiento, desistimiento, renuncia a toda acción o Derecho, incluso el de repetición, compensación, prescripción, por todos los conceptos, períodos y/o cuotas de ejecución; expresando su acogimiento al presente Régimen de pago, el cual no implica novación, transacción ni quita de deudas; en la forma que la Dirección establezca.-

2. acogerse al régimen por todos los períodos o cuotas incluidos en la Ejecución Fiscal;

3. abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en cada causa, en la forma dispuesta por este Organismo.-

4. realizar la presentación en el Departamento Jurídico, quien autorizará el plan, previo control del cumplimiento de los requisitos.-

ARTÍCULO 11.- EXENCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Es condición esencial para gozar de la misma, cualquiera sea el estado procesal de tramitación o sustantación en que se encuentre que, la sanción aplicada se relacione con obligaciones alcanzadas por este Régimen Especial; y que se originen en infracciones cometidas hasta el día 28 de Diciembre de 2.005 inclusive (fecha de publicación de la Ley N° 5485/05).-

Para adquirir dicho beneficio, es necesario que el Contribuyente haya dado cumplimiento a las obligaciones que dieron origen a la Multa por Infracción a los Deberes Formales, hasta el día treinta (30) de Noviembre de 2.006; en caso de que no sea posible cumplir con dicha obligación, con posterioridad a la comisión de la infracción, la misma quedará eximida de oficio.-

Asimismo, el Contribuyente deberá hasta el día veintiocho (28) de Diciembre del 2.005, allanarse incondicionalmente a la deuda total determinada y, en su caso, desista y renuncie totalmente a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en cualquier instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial, según corresponda; asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.-

ARTÍCULO 12.- RELIQUIDACIÓN DE PLANES DE PAGO ANTERIORES. Respecto de las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago vigentes a la fecha de adhesión al Régimen Especial, o cuya caducidad se haya producido hasta el veintiocho (28) de Diciembre de 2.005 inclusive, para la reliquidación de las mismas, se deberá:

1. realizar la imputación de los pagos a cuenta oportunamente realizados, empleando el "Sistema de Cálculo de Caducidades R.F.O. y Moratorias", cuya implementación se encuentra aprobada por Resolución N° 923/2000; 2. aplicar a la deuda real neta, resultante del punto precedente, los beneficios dispuestos por este régimen, manteniendo la fecha de consolidación originaria del respectivo plan; 3. cancelar el nuevo saldo consolidado.-

ARTÍCULO 13.- FORMAS DE PAGO. Para la cancelación de los importes incluidos en el presente Régimen, se establecen las siguientes modalidades de pago:

1. Pago de Contado: dinero en efectivo, cheques, y/o giros bancarios (acreditándose su importe una vez efectivizado por el banco girado), y/o tarjetas de crédito; 2. Títulos Públicos Provinciales; 3. Régimen de Compensación- Ley 4971, sus modificatorias y disposiciones complementarias; y/o, 4. Acogimiento al Régimen de Facilidades de pago, dispuestas en el Título III Capítulo II de la Ley N° 5485/05 y el título II de la presente.-

ARTÍCULO 14.- REINTEGRO O REPETICIÓN. Los pagos que se hubiesen efectuado por cualquier concepto hasta el día cuatro (04) de Enero de 2.006 (en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5485/05); quedarán firmes y no darán lugar a repetición o reintegro alguno invocando los beneficios del presente régimen.-

ARTÍCULO 15.- DECAIMIENTO TOTAL DE LOS BENEFICIOS. Cuando la Dirección, a través de fiscalizaciones, posteriores a la adhesión del régimen, detecte diferencias a favor del fisco, en las bases imponibles, las que generaron reducciones en el impuesto, provocará el decaimiento total de los beneficios otorgados.-

El mismo operará desde la fecha en que quede firme la determinación de oficio y/o sanción respectiva, iniciándose las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.-

Asimismo, la Dirección podrá disponer en forma excepcional, la caducidad parcial, es decir, solo en proporción a la deuda pendiente de pago, siempre que el Contribuyente se allane expresamente al ajuste realizado, presente las declaraciones juradas rectificativas antes de correrle vista, y abone de contado las diferencias determinadas con sus respectivos intereses y multas.-

TITULO II

RÉGIMEN FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 16.- ANTICIPO. Al momento del acogimiento deberá ingresarse un pago a cuenta – sin interés de financiamiento- no inferior al diez por ciento (10%) como mínimo de la deuda total determinada, el cual no podrá ser inferior al valor de una cuota, y deberá ser abonado de contado en los bancos habilitados mediante Formulario R-820 emitido por esta

Dirección. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. Las Cajas habilitadas emitirán un ticket que acreditará la cancelación respectiva. La falta de pago del mismo generará el rechazo automático del Plan.-

ARTÍCULO 17.- PAGOS A CUENTA. Se considerará como Pagos a Cuenta, los montos determinados por aplicación del "Sistema de Cálculo de Caducidades R.F.O. y Moratorias", para anticipos y cuotas abonados en planes de pago vigentes o caducos, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 inciso 1.-

ARTÍCULO 18.- CUOTAS. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y se calcularán aplicando la fórmula establecida en el Artículo 18 inciso e) de la Ley N° 5485/05.-

NÚMERO. El mismo estará calculado en función de la deuda determinada al momento del acogimiento. El número máximo de cuotas será de cuarenta y ocho (48), estará determinada por esta Dirección en Formulario R-810, según el saldo de deuda que arroje el Formulario R-809 que también será emitido por el Organismo.-

IMPORTE. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00), y deberá ser calculado teniendo en cuenta el método de amortización progresivo o francés y estar dado por el producto del saldo adeudado por el inverso del valor actual de la renta inmediata, temporaria, vencida para el número de cuotas determinadas. Este último se tomará de la tabla que periódicamente publica la Dirección.-

VENCIMIENTO. Los vencimientos de las cuotas, operaran los días quince (15) de cada mes, a partir del mes siguiente a aquel en que se formalice el acogimiento, el día siguiente hábil, si aquel no lo fuere. El ingreso fuera de término de las cuotas, que no impliquen caducidad, devengará el interés legislado en virtud de lo establecido en el Artículo 43 del Código Fiscal Provincial (Ley N° 3202/75 T.O. 1.982 y sus modif.), quedando facultada la Dirección Provincial de

Rentas a gestionar el cobro judicial, según lo previsto en el Artículo 101 de la citado cuerpo legal, por cada uno de los incumplimientos.-

FORMA DE PAGO. La misma será únicamente de contado (efectivo o cheque, mediante depósitos bancarios y/o en cajas recaudadoras habilitadas por la D.P.R., o a través de tarjetas de créditos.-

ARTÍCULO 19.- TASA DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO. La tasa de interés de financiamiento será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%), sobre saldo.-

Cuando el Plan de pago no supere las cinco (05) cuotas, no llevara interés de financiación.-

ARTÍCULO 20.- CADUCIDAD DE PLENO DERECHO. Operara sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección Provincial de Rentas.-

HECHOS QUE LA GENERAN:

1. cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, a tales efectos encontrándose impaga alguna cuota los pagos posteriores al vencimiento de la misma, se imputara a la cuota mas antigua; 2. la falta de pago total o parcial de las dos últimas cuotas del Plan acordado o de alguna de ellas, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha del vencimiento de la ultima.-

EFFECTOS: PÉRDIDA PARCIAL DE LOS BENEFICIOS. Producida la caducidad, se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el plan, computando las cuotas abonadas hasta la caducidad neta de los intereses de financiación. Por la deuda resultante, luego de efectuada la citada imputación, se iniciaran las acciones administrativas y/o judiciales a los efectos del cobro del total adeudado.-

ARTÍCULO 21.- CADUCIDAD POR FISCALIZACIONES POSTERIORES. Cuando la Dirección Provincial de Rentas, a través de fiscalizaciones posteriores al acogimiento del citado plan, determinara diferencias de bases imponibles, de la que surgiera un impuesto mayor al declarado en el Régimen Especial, que hubiere generado reducción en la magnitud de las obligaciones incluidas.-

EFFECTOS: PÉRDIDA TOTAL DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE RÉGIMEN. Iniciado el procedimiento de determinación de oficio, la caducidad se produce: 1. en la fecha en que las mismas queden firmes, cuando no este Recurrida la resolución determinativa de deuda; 2. a los quince (15) días hábiles administrativos, desde la notificación de la resolución que confirma la determinación, cuando la misma este recurrida;

3. **EXCEPCIÓN:** la Dirección podrá disponer en forma excepcional, la caducidad parcial, es decir, solo en proporción a la deuda pendiente de pago, siempre que el Contribuyente se allane expresamente al ajuste realizado, presente las declaraciones juradas rectificativas antes de correrle vista, y abone de contado las diferencias determinadas con sus respectivos intereses y multas.-

TÍTULO III

BONIFICACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 22.- La Bonificación Especial del diez por ciento (10%) a que hace referencia el artículo 27º de la Ley 5485/2005, será computado sobre el importe del impuesto sobre los ingresos brutos a liquidar, para aquellos contribuyentes que, por los períodos no prescriptos hasta el veintiocho (28) de Diciembre de 2.005:

1. hubieren desarrollado la actividad de expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, únicamente, con la Modalidad de Reventa; 2. posean abonados totalmente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante:

- a) presentación y pago de Declaración Jurada mensual.
- b) Plan de Facilidad de Pagos cancelada.
- c) Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributaria. ROT. Cancelada.

ARTÍCULO 23.- APLICACIÓN. La bonificación se aplicara por doce periodos mensuales consecutivos futuros, la misma podrá ser solicitada desde el uno (01) de Setiembre de 2.006 hasta el treinta (30) de Noviembre del corriente año inclusive; de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. por el impuesto determinado en cada uno (1) de los doce (12) anticipos, se calculará el diez por ciento (10%), en concepto de bonificación; 2. dicho importe se deducirá en la Declaración Jurada respectiva en el items pagos a cuenta, agregando indefectiblemente en el mismo la leyenda 'Artículo 27 de la Ley N° 5485/05', la cual será sujeta a verificación posterior; 3. en el caso de que el contribuyente omita en algún período detraer la bonificación, la

misma no podrá ser utilizada para otro período, caducando dicho beneficio por el anticipo omitido; 4. la bonificación corresponde individualmente a cada uno de los doce (12) anticipos, no pudiendo acumularse los anticipos en uno o más períodos.-

ARTÍCULO 24.- ACTIVIDAD DESARROLLADA EN FORMA PARCIAL. Para aquellos Contribuyentes que hubieren desarrollado, en forma parcial, la actividad beneficiada por este Régimen Especial de Regularización, con la Modalidad de Reventa, y que se adecue a los requisitos establecidos en el Artículo 22; podrán gozar también de la bonificación dispuesta en los artículos precedentes, únicamente en proporción al tiempo o al período en que se efectuó la misma, respecto a la totalidad del período a computar, considerándose como mes completo las fracciones.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Aprobar el 'Modelo de Nota de Solicitud de Adhesión al Régimen Especial', anexo a la presente.-

ARTÍCULO 26.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Receptorías Fiscales y Archívese.-

ANEXO

MODELO DE NOTA

San Salvador de Jujuy,
Al Director Provincial de Rentas
Su Despacho

El/La _____ que suscribe
_____ en su carácter
de _____ (1) de _____ (2),
C.U.I.T. N° _____, solicita la adhesión al Régimen
de Regularización establecido en la Resolución General N° 1160/06,
en virtud de lo establecido en la Ley N° 5485/05, a los fines de incluir
las siguientes obligaciones fiscales, a saber:

Dejo constancia que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y que resulta ser fiel expresión de la verdad, teniendo por ende todo lo expresado el carácter de declaración jurada.-

Firma, aclaración y carácter invocado

- a) Indicar el carácter invocado: titular, representante legal o apoderado.-
- b) Apellido/s y Nombre/s, denominación o razón social.

CPN. MARIA TERESA AGOSTINI

DIRECTORA

Dirección Provincial de Rentas

15/17/20/22/24 de 2006 NOV. S/C

RESOLUCIÓN N° 0036 – S.DD.HH.

EXPTE. N° 0757-0453/01.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2006.

LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 002260-B- de fecha 07 de febrero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Reconocer la Personería Jurídica a la COMUNIDAD ABORIGEN DE YAVI – DEPARTAMENTO YAVI y consecuentemente apruébese el Estatuto de la comunidad que corre agregado a fs. 62/69, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Aprobar las modificaciones de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 11°, 12°, 15°, 19°, 20°, 24°, 28°, 30° y 31° al Estatuto de la comunidad, que rolan a fs. 146/150 de autos.-

Dra. MARIA ELIZABETH EISENBERG

Secretaría de Derechos Humanos

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 12832 - 2006 - 1.-

DECRETO N° 1362.06.006 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 4801/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18, celebrada el día 05 de Octubre del 2006, mediante la cual se declara de Interés Municipal el "1° ENCUENTRO DE MUJERES MUNÍCIPIES", desarrollado entre los días 12 y 13 de Octubre en la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 12930 - 2006 1. -

DECRETO N° 1364.06.006 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 Octubre de 2006.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4800/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18, realizada el día 05 de Octubre de 2006, mediante la cual se declara de Interés Municipal el XVI Encuentro Internacional de Administradores Fiscales denominado "La Actividad Fiscal en el Nuevo Marco Político y Económico-Realidades Latinoamericanas", que se desarrollo en nuestra Ciudad entre los días 14 y 17 de Octubre del cte. año.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16- 12929- 2006-1.-

DECRETO N° 1368.06.008 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4799/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 18, celebrada el día 05 de Octubre del 2006, mediante la cual solicita una cuadrilla de Veinte (20) empleados que prestarán servicios en la construcción de la obra drenaje del Barrio Punta Diamante, por el término de Sesenta (60) días.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 12927 -- 2006 - 1.-

DECRETO N° 1369.06.008 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Octubre de 2006.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes la Ordenanza N° 4797/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18, celebrada el día 05 de Octubre del año en curso, mediante la cual solicita reglamentar el tránsito y realizar la señalización y colocación de las chapas nomencladoras en todas las calles de Villa Jardín de Reyes.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 12928 - 2006 - 1.-

DECRETO N° 1363.06.006 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT.2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Municipal N°4798/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18, celebrada el día 05 de Octubre del 2006, mediante la cual se declara de Interés Municipal "Las 24 Horas ininterrumpidas de Transmisión Radial en Vivo" en la temática Tango y Fútbol en el Recuerdo, emitido por L.R.K. 769 RADIO LATINA en el 101.3 Mhz. el día 03 de Octubre de 2006 dentro del programa de celebración de los "16 años de Latina en el aire".-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 16-11884-2006-1.-

DECRETO N° 1299.06.006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03-10-2006

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza N° 4769/2006, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en sesión Ordinaria celebrada el día 07 de septiembre del 2006 mediante el cual ordena al Departamento Ejecutivo Municipal implementar un Programa Integral de Prevención y Control denominado "Por una Primavera Feliz", a ejecutarse exclusivamente en la Fiesta Nacional de los Estudiantes.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16- 9020- 2006-1.-

DECRETO N° 1006.06.008 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY,28 JUL. 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 4698/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09, celebrada el día 29 de Junio del 2.006, mediante la cual se impone el nombre de "SEÑOR HERNAN SUAREZ" a la calle ubicada entre Manzana 98, 97, 89 y 75 al Oeste y Manzana 76, 88 y 99 al Este, del Barrio Bajo La Viña Sector Loteo Issa de esta Ciudad, según el Registro Gráfico Parcelario de la Dirección General de Inmuebles .-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. S/C

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2006

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.165

VISTO:

La ley N° 5526/2006 de Regularización de Deudas Tributarias por Impuesto de Sellos; publicada el día 8 de noviembre de 2.006; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada norma legal, en su artículo 13, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las normas complementarias que fijen la forma y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de acogimiento y los requisitos que deben reunir los solicitantes.

Que, los diferentes departamentos de la Administración Fiscal han tenido la debida participación en el análisis de la norma y elaboración de los formularios, procedimientos y sistemas para la administración del

presente régimen especial de Regularización de Deudas Tributarias por el Impuesto de Sellos

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OBLIGACIONES INCLUIDAS Y VIGENCIA. El Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas dispuesto por la Ley N° 5.526, comprende las deudas tributarias –incluidos intereses y multas- emergentes del Impuesto de Sellos establecido en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Fiscal (Ley 3202), originadas en instrumentos cuyo hecho imponible se hubiera perfeccionado hasta el 30 de septiembre de 2.006 inclusive.

Los contribuyentes y responsables podrán adherir al régimen hasta el día seis (6) de febrero de 2.007.

ARTÍCULO 2°: LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PAGO. Para el acogimiento a los beneficios dispuestos por Ley N° 5.526, los instrumentos a regularizar deberán ser presentados en la Dirección Provincial de Rentas, Casa Central, sito en calle Lavalle N° 55, San Salvador de Jujuy (CP Y4600 EAA), o en las Delegaciones Buenos Aires, San Pedro de Jujuy y Perico, a excepción de los siguientes casos en que deberán presentarse exclusivamente en casa central:

a) Contribuyentes que opten por la excepción a la solidaridad prevista en el Artículo 7 de la Ley N° 5.526/2006.

b) Agentes de Retención y o Percepción, cualquiera sea su domicilio.

En todos los supuestos el lugar de acogimiento determina el lugar de pago. El pago deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto. En caso que ello resultare imposible los pagos se realizarán en las Delegaciones donde se efectuó el plan de pagos.

ARTÍCULO 3°: CONCEPTOS ALCANZADOS: También se encuentran comprendidas en el presente régimen:

a) Los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago otorgados con anterioridad por el organismo recaudador. A efectos de determinar el saldo impago, la deuda estará constituida por el importe de capital adeudado a la fecha del efectivo acogimiento, al que se adicionarán los intereses establecidos en el artículo 8° inciso b) de la Ley 5.526.

b) Deudas originadas en la omisión de actuación como Agente de Retenciones o Percepción.

c) Deudas que se encuentren en proceso de determinación o aquellas que habiendo sido determinadas no se encontraren firmes.

En este último caso, el acogimiento al presente régimen, implicará el allanamiento incondicional a la determinación impositiva del fisco y, en su caso, el desistimiento de toda acción o derecho, inclusive el de repetición.

ARTÍCULO 4°: CONCEPTOS EXCLUIDOS. Están excluidos de los beneficios previstos en el presente régimen:

a) Las deudas originadas en retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas por sus responsables.

b) Las deudas que hayan sido incluidas en regímenes de pago instituidos mediante los Decretos 554-H-2.000 de Ordenamiento Fiscal y 4.158-H-2.001 y de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario.

c) Las deudas determinadas por la Dirección, cuya resolución se encuentre firme y consentida.

d) Las deudas que se encontraren en trámite de ejecución por vía de Apremio Fiscal (Ley 2.501).

e) Las liquidaciones de deudas expedidas en virtud de artículo 40° del Código Fiscal (Ley 3.202).

ARTÍCULO 5°: SOLIDARIDAD. EXCEPCIÓN. En caso de que la obligación tributaria quede sujeta a la divisibilidad establecida por el artículo 7° de la Ley 5526, el contribuyente abonará sólo la proporción que corresponda a su interés individual con respecto al total de la operación instrumentada, a tal efecto informará la proporción en que le corresponde tributar, la que será aceptada o rechazada por la Dirección Provincial de Rentas, quien en este último caso determinará, en decisión fundada, la proporción en que le corresponde abonar. Esta decisión será inapelable.

La divisibilidad de la obligación tributaria no será de aplicación para la cancelación o refinanciación de planes de pago otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, ni para los supuestos de deudas en tramites de determinación de oficio, discusión administrativa o judicial. Igualmente la excepción establecida no será aplicable a los agentes de retención o percepción.

En el supuesto de optarse por la divisibilidad dispuesta por el artículo 7° de la Ley 5.526, los beneficios referidos al sector de producción primaria local, solo operarán con respecto al contribuyente perteneciente a este sector, no siendo de aplicación los mismos para las demás partes que intervienen en el acto.

ARTÍCULO 6°: BENEFICIOS. Constituyen beneficios otorgados por el presente régimen los siguientes:

1.- Para los contribuyentes en general:

a) Condonación de las multas previstas en el artículo 51 del Código Fiscal.

b) Reducción de las tasas de interés al uno por ciento (1%) mensual durante todo el período de mora.

c) Inalterabilidad de las exenciones declaradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando para su procedencia se requirió la inexistencia de deudas tributarias.

2.- Para los contribuyentes del Sector de Producción Primaria Local excepto petróleo crudo y gas natural, además de los indicados en el apartado 1 del presente artículo:

a) Régimen especial de Fiscalización, limitado a los últimos 5 años calendarios inmediatos anteriores a la vigencia de la Ley 5.526.

b) Régimen especial de Pago en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada por el contribuyente o responsable registre los mayores ingresos operativos.

ARTÍCULO 7°: CONDONACIÓN DE MULTAS. Cuando la multa se encuentre en instancia de determinación, discusión administrativa o judicial, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, siempre que a la finalización de la vigencia del presente régimen, se encuentre íntegramente abonado o incorporado en un plan de facilidades, el capital y sus intereses. Quedan incluidas también en este beneficio las multas que se encontraren firmes, aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas aunque no hubiesen sido ingresadas.

Las multas que se encuentren incluidas, individualmente o con el impuesto y sus intereses, en planes de facilidades de pago no cancelados, gozarán de la condonación prevista sobre la proporción impaga, siempre que se acojan al presente régimen.

ARTÍCULO 8°: REDUCCIÓN TASA DE INTERÉS. A los efectos del presente régimen se establece un interés del uno por ciento (1%) mensual, durante todo el período de mora. En ningún caso el importe total de interés, individualmente determinado por cada obligación adeudada incluida en la regularización, superará el 36% del monto determinado como base de cálculo.

ARTÍCULO 9°: INALTERABILIDAD DE LA EXENCIÓN SOBRE INGRESOS BRUTOS. La presentación y acogimiento al Régimen de la Ley 5.526, no modifica ni altera las exenciones declaradas por la Dirección Provincial de Rentas en virtud de las disposiciones de la Ley 4.748 y Ley 4.751.

ARTÍCULO 10°: RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. Únicamente para los contribuyentes que desarrollen la actividad de producción primaria en jurisdicción de la Provincia de Jujuy –excepto petróleo crudo y gas natural- que se acojan al régimen de la Ley 5.526, la fiscalización del Impuesto de Sellos se limitará a los últimos 5 años calendarios inmediatos anteriores al de entrada en vigencia de la Ley, presumiéndose sin admitir prueba en contrario el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Impuesto de Sellos por los períodos anteriores. Esta presunción no se aplicará cuando la Dirección Provincial de Rentas detecte, por cualquier medio, la existencia de instrumentos incluidos en el régimen de la Ley 5.526 y en los cuales no se hubiera repuesto el Impuesto de Sellos. Tampoco operará la presunción cuando la regularización del impuesto se efectuara con posterioridad a la finalización del presente régimen.

No se alteran ni limitan las facultades de fiscalización y verificación sobre aquellos instrumentos perfeccionados con posterioridad al ocho (8) de noviembre de 2.006.

ARTÍCULO 11°: RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO. Los contribuyentes individualizados en el artículo 10° de la presente podrán abonar las obligaciones emergentes de la regularización en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada registre mayores ingresos operativos, siempre que la presentación sea efectuada en tiempo y forma.

En consecuencia, al solicitar el acogimiento deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas la o las fechas en que razonablemente estima se producirán sus mayores ingresos operativos. La Dirección Provincial de Rentas podrá rechazar por decisión fundada las fechas de pago informadas por el presentante, resolución que resultará inapelable.

Cumplidos los extremos establecidos en los párrafos anteriores, la deuda exteriorizada podrá ser abonada mediante financiación especial que consistirá en un pago a cuenta cuyo importe no será menor al cinco por ciento (5%) de la deuda, el cual deberá ingresarse en el momento de acogerse al régimen, el saldo se cancelará hasta en dos (2) cuotas iguales y consecutivas que incluirán un interés del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldo. La primera cuota vencerá en el período en que el responsable haya indicado en su petición como la de mayores ingresos operativos. El plazo de financiación en ningún caso superará los veinticuatro (24) meses, computados a partir de la fecha del acogimiento.

ARTÍCULO 12°: REQUISITOS. Son requisitos para formalizar el acogimiento:

a) Contribuyentes o responsables por deuda propia.

1. Presentar, debidamente completados los Formularios F-0152 y F-0153, que forman parte de la presente y se incorporan en Anexo I.
 2. Presentar los instrumentos cuyo sellado se solicita.
 3. Presentar debidamente completado el Formulario F-0154 de allanamiento, en caso de tratarse de una deuda incluida en el supuesto del artículo 3° inciso c) de la presente.
 4. En caso de tratarse de persona física, deberá presentarse munido de documentación nacional de identidad, cédula de identidad, o documentación expedida por autoridad competente que de cabal cuenta de la identidad de quien suscribirá los formularios de acogimiento.
 5. En caso de tratarse de personas de existencia ideal, patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al régimen deberá presentar la documentación que justifique el carácter en que actúa.
 6. En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente.
 7. En caso de tratarse de contribuyentes que soliciten los beneficios acordados por el artículo 10° de la Ley 5.526, deberán estar inscriptos como contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y haber declarado la actividad, con anterioridad al 30 de setiembre de 2.006.
 8. Los contribuyentes mencionados en el punto anterior que soliciten los beneficios acordados por el artículo 10° inciso b) de la Ley 5.526, deberán presentar, además, nota con carácter de declaración jurada informando a la Dirección Provincial de Rentas la o las fechas en que razonablemente registran los mayores ingresos operativos.
 9. Los contribuyentes que soliciten la divisibilidad del tributo conforme la excepción introducida por el artículo 7° de la Ley 5.526, deberán presentar, además, nota con carácter de declaración jurada informando a la Dirección Provincial de Rentas la proporción de interés individual que le corresponde en cada instrumento.
 10. Los formularios y documentación correspondiente deberá ser suscripta ante los agentes de la Dirección Provincial de Rentas o, en su caso encontrarse la firma certificada por Escribano Público, cuando en el domicilio que correspondiere al firmante no hubiere habilitados Registros Notariales la firma podrá ser certificada por el Juez de Paz de la localidad.
- b) Responsables por deuda ajena.
1. Además de los requisitos previstos en el inciso a) del presente artículo, deberán acompañar nota solicitando el acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas. Los agentes de retención o percepción consignarán también número de registro, períodos e importe que omitieron retener o percibir; y la o las declaraciones juradas por los instrumentos que se desean regularizar a través del presente régimen.

ARTÍCULO 13°: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. La falta de cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a tener por no formalizado el acogimiento al Régimen de la Ley 5.526, aún cuando se hubiera abonado el anticipo o cuotas del plan de pagos. Dicha circunstancia será comunicada al presentante por la Dirección Provincial de Rentas, emplazándolo para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días complete los requisitos faltantes. Cumplido el término la Dirección Provincial de Rentas dictará Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al Régimen de la Ley 5.526, quedando autorizada para perseguir el cobro de la deuda por vía de Apremio Fiscal (Ley 5.202).

ARTÍCULO 14°: ACOGIMIENTO. Se considerarán acogidos al presente régimen los contribuyentes y/o responsables que cumplan íntegramente con los requisitos exigidos por el artículo 12° de la presente e ingresen el pago del anticipo en la forma, fecha y condiciones determinadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 15°: EFECTOS DEL ACOGIMIENTO. El acogimiento a las disposiciones del presente régimen producirá la interrupción del término de prescripción para perseguir el cobro del tributo por vía judicial o administrativa y aplicar sanciones. El acogimiento al régimen no implica novación de la deuda, transacción o avenimiento.

ARTÍCULO 16°: NO IMPONIBILIDAD. Cuando por el tipo de operaciones se requiera la instrumentación en formularios especiales y se hubiera, además, otorgado el acto en otro instrumento, el contribuyente y/o responsable se podrá acoger al régimen especial exhibiendo cualquiera de los dos ejemplares para su habilitación, y abonando el impuesto respecto de uno de ellos se considerará cancelado el tributo por tal concepto, siempre que los instrumentos reúnan las características exigidas por el artículo 127° del Código Fiscal (Ley 3.202).

ARTÍCULO 17°: MEDIOS DE PAGO. Para la regularización de la deuda exteriorizada en el presente régimen, se establecen las siguientes modalidades de pago:

a) Un solo pago. (Cuota 00), mediante:

- 1.- Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por esta Dirección.
- 2.- Sistemas de Tarjetas de Crédito o Débito.
- 3.- Débito automático en cuenta bancaria o caja de ahorro habilitada en el Banco Macro Bansud S.A.
- 4.- Cheques comunes y Cheques diferidos.
- 5.- Títulos públicos emitidos por la Provincia, en los términos y condiciones previstas en la Reglamentación emitida especialmente por el Poder Ejecutivo Provincial.

b) Mediante el acogimiento a un Régimen de Facilidades de Pago:

- Hasta en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sujetas a una tasa de interés por financiación del 4% anual sobre saldos.
- Ingresar un anticipo que no deberá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda exteriorizada, ni al valor de una cuota de las pactadas.
- El ingresos del anticipo deberá realizarse en oportunidad de formalizar el referido acogimiento y el de las cuotas conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI:

Terminación	Días
0,1,2,3	10 de cada mes
4,5,6	11 de cada mes
7,8,9	12 de cada mes

- El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos cien (\$100).
- Una vez cumplimentado el trámite y abonado el anticipo se intervendrá el instrumento dejando constancia del acogimiento a la ley, y adjuntando fotocopia del instrumento al plan de pago.
- Cada pago podrá efectuarse a través de algunos de los instrumentos especificados en el punto 1 a 4 del inc. a) del presente artículo.
- El Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el artículo 10° inciso b) de la Ley 5.526 se regirá por lo dispuesto en el artículo 11° de la presente resolución.

ARTÍCULO 18°: DEPÓSITO EN ENTIDAD BANCARIA. El depósito se efectivizará en cualquiera de las sucursales del Banco Macro Bansud, o en las Cajas especialmente habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas en Casa Central sita en calle Lavalle 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mediante boleta formulario F 820 expedida por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 19°: SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO. A efectos de ingresar los importes mediante la utilización de tarjeta de crédito o débito, la Dirección Provincial de Rentas recibirá pagos con las siguientes tarjetas: MASTERCARD, VISA, CABAL, CREDIMAS y TARJETA NARANJA VISA. Los pagos realizados por este medio únicamente podrán efectuarse en casa central del organismo, sito en calle Lavalle 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, en las Cajas especialmente habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas, debiendo presentarse el interesado con la documentación que acredite su identidad y titularidad de la tarjeta.

ARTÍCULO 20°: DÉBITO EN CUENTA BANCARIA O CAJA DE AHORRO. Para abonar la deuda mediante débito en cuenta bancaria el presentante deberá ser titular de cuenta corriente o caja de ahorro del Banco Macro Bansud. Para efectivizar el pago por este medio deberá suscribir la solicitud de débito automático en las dependencias de la Dirección Provincial de Rentas, Casa Central o las Delegaciones habilitadas para recibir las solicitudes de adhesión al Régimen de la Ley 5.526. En caso de no producirse el débito, cualquiera sea la causa, la Dirección Provincial de Rentas requerirá al contribuyente el ingreso de las obligaciones pactadas mediante otro medio, y de no producirse ello, tendrá por no producido el pago con los efectos previstos por la presente normativa.

ARTÍCULO 21°: CHEQUES COMUNES Y CHEQUES DIFERIDOS. Para abonar los conceptos del presente régimen con cheques comunes, el contribuyente o responsable que utilice este medio de pago, deberá ser titular de la cuenta sobre la que se libra el instrumento, el mismo deberá estar librado a favor de la Dirección Provincial de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar.

Las cuotas resultantes del plan de pagos conformado por la Dirección Provincial de Rentas podrán ser abonadas mediante entrega de cheques diferidos, en tal caso, el contribuyente o responsable deberá ser titular de la cuenta sobre la que se libra el instrumento, el mismo deberá estar librado a favor de la Dirección Provincial de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar, consignado como fecha de cobro la estipulada para el vencimiento de cada cuota. No podrán efectuarse planes de pago superiores a doce meses mediante la modalidad reglada en este artículo. En caso de no tener fondos suficientes la cuenta al momento de la presentación al cobro, la Dirección intimará el pago por otro medio y de no producirse ello, tendrá por no producido el pago con los efectos previstos por la presente normativa.

ARTÍCULO 22°: TÍTULOS PÚBLICOS. Serán aceptados para el pago del presente régimen los títulos públicos emitidos por la Provincia en virtud de las leyes N° 5.154 y N° 5.238, denominados Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 1 (BOCODEPRO PRO 1), Bonos de consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 2 (BOCODEPRO PRO 2) y Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 2 Segunda Serie (BOCODEPRO PRO 2 Segunda Serie). Quienes utilicen este mecanismo de pago, deberán ser tenedores de los bonos por suscripción original o por su adquisición posterior. Los Títulos Públicos serán recibidos por la Dirección Provincial de Rentas a su valor técnico correspondiente al 5° día hábil anterior a la fecha de presentación. Los valores técnicos serán establecidos por la Oficina de Crédito Público. Una vez determinado el monto a abonar en títulos públicos, el Contribuyente o Responsable deberá efectuar la orden de transferencia de Títulos Valores en custodia a la Cuenta Comitante N° 50500 (Depositante 1.396) del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Jujuy. Con la copia de recepción de la Orden de Transferencia en el Banco correspondiente que presente el contribuyente o responsable, la Dirección Provincial de Rentas, a través de Departamento Administrativo, emitirá un recibo provisorio, cuyo modelo se incorpora como Anexo III de la presente, hasta tanto se confirme la transferencia a la Cuenta Comitante del Ministerio de Hacienda. Si en el plazo de 96 horas posteriores a la fecha de recepción de la Orden de Transferencia no se confirmó la misma, el acto quedará sin efecto.

En tal caso, el presentante podrá optar por abonar el importe por cualquiera de los otros medios de pago autorizados en la presente resolución, en el término de tres (3) días, de no concretarse el pago la Dirección Provincial de Rentas tendrá por no producido el acogimiento al Régimen de la Ley 5.526.

ARTÍCULO 23°: CADUCIDAD, PÉRDIDA DE BENEFICIOS. La caducidad del plan de pagos operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación, resolución o acto administrativo alguno por parte de la Dirección Provincial de Rentas y ocasionará la pérdida automática de los beneficios obtenidos en el marco de la Ley 5.526, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

Respecto de los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 9° inciso b) de la Ley 5.526: la falta de pago – total o parcial- de dos (2) cuotas pactadas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de pago –total o parcial- de la última cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento, o la falta de pago de una cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 10° inciso b) de la Ley 5.526: la falta de pago – total o parcial- de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente durante la vigencia del Plan.

Operada la caducidad, cualquier pago que se efectuara en el marco del Régimen establecido por Ley 5.526 y la presente Resolución, carecerá de efectos respecto de éste y quedará sujeto a imputación por parte de la Dirección Provincial de Rentas conforme las normas del Código Fiscal (Ley 3202).

ARTÍCULO 24°: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS DEL PLAN CADUCO. Operada la caducidad, los pagos realizados hasta ese momento, e incluso los que pudieran haberse realizado en forma posterior, se imputarán conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69° del Código Fiscal, sin derecho de repetición, compensación o devolución.

ARTÍCULO 25°: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS. Los contribuyentes que ingresaren el tributo, intereses y multas hasta la fecha de finalización del Título II de la Ley 5.526, sin hacer uso de las prerrogativas establecidas en ella, gozarán de similares beneficios, después de la finalización de la vigencia del régimen en tanto resulte pertinente y con la expresa limitación establecida por la Ley 5.526 en su artículo 4°, último párrafo.

ARTÍCULO 26°: FORMULARIOS. Apruébase los formularios que forman parte de la presente, incluidos los de los ANEXOS.-

ARTÍCULO 27°: DE FORMA. Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese

CPN. MARIA TERESA AGOSTINI
DIRECTORA
Dirección Provincial de Rentas
17 NOV. S/C

LICITACIONES

**Presidencia de la Nación – Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obra Publicas
Subsecretaria de Obras Publicas**

AVISO DE LICITACION

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 108/06

RUTA NACIONAL N° 9- PROVINCIA DE JUJUY.

Tramo: limite Salta – empalme Ruta Nacional n° 66

Tipo de obra: Construcción de 3 puentes sobre Rio Perico (201,65 m.), SOBRE Arroyo Huaico Hondo (25,90 m.) y sobre Rio Los Alisos (80,75 m.) y accesos correspondientes.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.800.000,00 al mes de Abril de 2006.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 1 de diciembre de 2006 a las 12:00 hs.

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Plata Baja (salón de actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de SERVICIOS DE Apoyo – Av. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Publicar: (15) días consecutivos a partir del día 12 de Octubre de 2006.-

20/23/25/27/30 OCT. 03/06/08/10/13/15/17/20/22/24 NOV. LIQ. N° 59374 \$ 104,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/06

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 3.229.600,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION.-

DESTINO: P.N.S.A. (PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) – ENFOQUE FOCALIZADO.-

APERTURA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2.006 A HORAS 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.229.600,00; PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS. (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Av. Italia esq. Independencia (subsuelo) - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL).-

CPN. ELENA DEL VALLE MARTINEZ

Directora Gral. de Administración

Minist. De Desarrollo Social

08/10/13/15/17 NOV. LIQ. N° 61001 \$ 34,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/06

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE 150.000 UNIDADES DE PAN DE NAVIDAD, 150.000 UNIDADES DE BUDINES, 150.000 UNIDADES DE TURRONES Y 150.000 UNIDADES DE GARAPIÑADAS.-

DESTINO: INSTITUCIONES INTERMEDIAS, O.N.G Y ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, A SER

DISTRIBUIDOS EN FAMILIAS CRÍTICAS Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BOLSONES ALIMENTARIOS.-

APERTURA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2.006 A HORAS 10:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 915.000,00; PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL.

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.
 Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Av. Italia esq. Independencia (subsuelo) - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL).-

CPN. ELENA DEL VALLE MARTINEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 MINIST. DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO OMAR LASQUERA
 Directora Dpto. Compras
 DIREC. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 MINIST. DE DESARROLLO SOCIAL
 10/13/15/17/20 NOV. LIQ. N° 61031 \$ 34,50

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
CONCURSO DE PRECIOS N° 06/2006.

Obra: **HOSPITAL PABLO SORIA – INSTALACIÓN DE FLUIDOS: OXIGENO, AIRE COMPRIMIDO, ASPIRACIÓN Y TRABAJOS ANEXOS EN GUARDIA, UNIDAD CORONARIA (SALA2).**

Ubicación: **DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.**

Presupuesto Oficial: \$ 142.463,24.
 Plazo de Ejecución: **CUARENTA (40) DÍAS.**
 Periodo de Garantía: **DOCE (12) MESES.**

Fecha de Apertura: **24 NOVIEMBRE DE 2006 HORAS: 10:00**
 Lugar de Apertura: **JEFATURA TECNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.**
 Recepción de Sobres: **JEFATURA TECNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.**
 Precio del Pliego: \$ 200,00.-

Pago del Pliego: **DIRECCION GENERAL DE RENTAS**
 Entrega de Pliego: **JEFATURA TECNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.**
 Consultas: **JEFATURA TECNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.**
 Se deberá publicar tres días. Se adjunta diskette.

Ing. JORGE LUIS VERGARA
 DIRECTOR GENERAL
 Dirección General de Arquitectura – Jujuy
 13/15/17 NOV. LIQ. N° 61044 \$ 20,50

CONVOCATORIAS

CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de noviembre de 2006.-

El Presidente del Circulo Social, Cultural y Deportivo Policial, Pedro Ernesto Torres, juntamente con el Secretario Gral. José Luis Montaña conforme lo establece el Estatuto Social en su Capítulo VII Art.35°.

Convocan a Asamblea Extraordinaria a los efectos de tratar el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA”:

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Autorización para negociación del Fideicomiso o renegociación del Fideicomiso por terrenos de la ciudad de Palpalá, Matrícula P-13777- Padrón P-47105.
3. Designación de dos Socios asambleístas para reafirmar el Acta.

La Asamblea se realizará en la Sede Social ubicada en República de Siria N° 167 DEL Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 22 de Noviembre del año 2006, a hs. 18.00.

El quórum se integrará conforme lo establece el Estatuto Social en su Capítulo XII Art.50°.

Prof. PEDRO ERNESTO TORRES
 PRESIDENTE
 Circ. Soc. Cult. Y Dep. Policial
 10/13/15/17/20 NOV. LIQ. N° 61003 \$ 30,00

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

El Directorio de JAMA BUS S.A. ha decidido convocar a Asamblea Ordinaria para el día 11 de Diciembre de 2006 a horas 11,00 a llevarse a cabo en Belgrano 1060 de esta ciudad a efectos de tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. Determinación del numero de directores y síndicos, titulares y suplentes a elegirse.
 2. Designación de las personas que habrán de desempeñarse en tales funciones
 3. Fijación de retribuciones de los directores y síndicos titulares.
 4. Aprobación de los balances correspondientes a los periodos 1999 y 2000.
 5. Aprobación de la gestión de los directores salientes durante los ejercicios 1999 y 2000.
 6. Fijación de plazo de prórroga para la terminación de los balances correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 y su posterior aprobación.
 7. Elección de dos (2) socios para que suscriban el Acta.
- Publiquese en el Boletín Oficial por CINCO DÍAS.-

EDUARDO P. VILCA
 PRESIDENTE
 JAMA BUS S.A.
 15/17/20/22/24 NOV. LIQ. N° 61046 \$ 508,50

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de **JAMA BUS S.A.** ha decidido convocar a Asamblea Ordinaria para el día 11 de Diciembre de 2006 a horas 10,00 a llevarse a cabo en Belgrano 1060 de esta ciudad a efectos de tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. Aprobación de la Adquisición de acciones por parte de la sociedad a los socios Oscar Rolando Colqui DNI. N° 11.664.547 Y BERNARDO WALTER VELASQUEZ M.I. N° 8.202.983.
 2. Aprobación de reducción de capital por el importe de las acciones adquiridas.
 3. Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta respectiva.
- Publiquese en el Boletín Oficial por CINCO DÍAS.-

EDUARDO P. VILCA
 PRESIDENTE
 JAMA BUS S.A.
 15/17/20/22/24 NOV. LIQ. N° 61049 \$ 508,50

CONTRATOS

CESION DE CUOTAS SOCIALES.-

Entre el Sr. **HERNAN EDGAR CORTEZ**, DNI N° 10.570.186, argentino, casado con ESTELA DEL VALLE GÓMEZ, domiciliado en domiciliado en 25 de Mayo 186, por una parte; y por la otra, el Sr. **ALFREDO RODOLFO MEJIA**, DNI N° 11.136.597, argentino, soltero, domiciliado en Güemes N° 475; ambos de la Ciudad de La Quiaca, convienen lo siguiente. **PRIMERO:** El Sr. HERNÁN EDGAR CORTEZ, en adelante el “CEDENTE”, en este acto cede y transfiere en propiedad al Sr. ALFREDO RODOLFO MEJÍA, en adelante el “CESIONARIO”, el cien por ciento (100%) del total de las cuotas del capital social del que es único titular y propietario en la razón social denominada **NOAR S.R.L.**, inscripta el 18 de abril de 1997 en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio N° 453, Acta N° 450, Asiento N° 45, Folio N° 230/233, del Libro I de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión que también comprende todo lo que le adeuda la S.R.L. al Sr. CORTÉZ en concepto de aportes no capitalizados (capital, actualización monetaria e intereses). **SEGUNDO:** El capital cedido está

SÉPTIMA: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios CARLOS CAIHUARA y VIRGLIO CARDOZO, quienes actuarán en carácter de GERENTES; aceptando por este acto dichos cargos.-

OCTAVA: DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES: Los gerentes durarán en sus funciones por el término de duración de la sociedad.-

NOVENA: DE LAS FACULTADES Los Gerentes, tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, podrán dentro de los fines societarios, adquirir toda clase de bienes para la sociedad, dar o aceptar pagos, consignaciones, otorgar poderes, mandatos, celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, y realizar todo tipo de trámites comerciales, administrativos y judiciales para el mejor cumplimiento de los fines sociales, en nombre y representación de la sociedad. De común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y dirección a terceros o a confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados.-

La enumeración que antecede no es taxativa sino meramente explicativa, entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la mas amplia administración de la sociedad.-

DECIMA: DEL USO DE LA FIRMA SOCIAL: El uso de la firma social así como la dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. Requiriéndose sin embargo la firma conjunta de ambos gerentes cuando se trate de llevar a cabo operaciones de disposición como la de comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar o gravar bienes registrables; efectuar operaciones bancarias de depósito, retiro de fondos, gestión de créditos; efectuar y percibir pagos; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuanta veces sea necesario. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios.-

DECIMA PRIMERA: DE LA DEDICACION: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento para la consecución del objeto social, no pudiendo dedicarse por si o por interpósitas personas a ocupaciones, negocios y/o actividades similares a la del presente contrato.-

DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás socios, para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria.-

DECIMA TERCERA: TIEMPO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la asamblea extraordinaria deberá efectuarlo los gerentes dentro de los treinta (30) días de solicitada por los socios, pudiendo eximir de las notificaciones por carta o telegrama colacionado respectivamente, siempre que los socios hubieran dejado constancia personal de su notificación en el libro de actas.-

DECIMA CUARTA: DEL LIBRO DE ACTAS: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad.-

DECIMA QUINTA: DEL BALANCE E INVENTARIO: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de Bienes, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. Los Balances e Inventarios se considerarán aprobados si transcurrido quince días de la fecha en que han sido puestos a conocimientos de los socios, no se formulen observaciones por escrito.-

DECIMA SEXTA: DE LA DISTRIBUCIÓN: Aprobado el Balance Anual, las utilidades se distribuirán o las pérdidas se soportarán, en proporción al capital suscrito por cada socio.-

DECIMA SEPTIMA: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra, concurso o imposibilidad física y material de cualquiera de los socios, los socios que quedasen podrán decidir:

a) **DE LA DISOLUCIÓN:** La total disolución de la sociedad, debiendo para ello distribuirse el capital de acuerdo a las cuotas aportadas, las ganancias en la misma proporción y en su caso se soportarán las pérdidas en igual forma.-

b) **DE LA ADMISIÓN DE HEREDEROS:** Admitir a los herederos o representante legal del socio fallecido o imposibilitado, debiendo para ello unificar la personería en una persona idónea en el rubro comercial en que gira la sociedad, a satisfacción de los socios sobrevivientes.-

DECIMA OCTAVA: DEL RETIRO: En caso de retiro de cualquiera de los socios deberá informarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. Los demás socios quedan facultados a adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio que opta por retirarse; tomándose como base para su determinación el último balance comercial aprobado.-

DECIMA NOVENA: DE LAS DIVERGENCIAS: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitadores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, y para el caso de desacuerdo deberán designar un amigable componedor tercero, para que dirima en calidad de segunda y última instancia.-

VIGÉSIMA: Para todos los efectos emergentes del mismo, las partes constituyen domicilio en el mencionado precedentemente y se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy.-

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Dr. ROBERTO MARCELO MAMANI, M. P. N° 1.618, para que efectúe ante las autoridades correspondientes (Registro Público de Comercio) todas las diligencias y trámites que sea menester para la inscripción de la presente sociedad.-

Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha encabezados.-

ACT. NOT. N° A 00456720

ESC. PUB. LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC, titular del Reg. N° 61, Cdad. de Perico.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550. San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.006.-

Dr. RAMÓN ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada

por Habilitación al Juzgado de Comercio.-

17 NOV. LIQ. N° 61077 \$ 52,70

REMATES

POR GUSTAVO MIRALPEIX

REMATE JUDICIAL CON BASE

IMPORTANTE PLANTA DE TRATAMIENTO DE IMPREGNACIÓN DE MADERA.

El día 24 de Noviembre de 2006 a las 17:30 hs. en calle 25 de mayo No. 21- 1º. Piso, de la Ciudad de San José de Metán, por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, a cargo de la Dra. OLGA Z. SAPAG, Secretaría de la Dra. MARÍA B. BOQUET – “Oficio Ley 22.172 - Quiebra La Forestal SRL Expte. No. B -71.353 / 01 del Juzg. de 1º Inst. C. C. No. 3, Secretaría No. 5 de S. S. de Jujuy”, Expte. N° 5603 / 06. REMATARÉ: Con la base de \$ 192.629,84 y de contado, en caso de no existir postores por esta misma base se reducirá en un 25 % y si no obstante la reducción no hubiere postores, la base de la subasta se fija en la suma de \$ 58.324,32; un carro transportador de madera de hierro de dos cuerpos, con cinco ejes cada cuerpo; Un carro transportador de madera de hierro de dos cuerpos, con cinco ejes cada cuerpo; Un autoclave marca Fimaco S.A., Equipo N° 008300 AI – año 1999, servicio de impregnación de madera, construido para Gustavo Pecara, temperatura de diseño AMB, presión de diseño 15 kg. / cm2, presión de trabajo 22.5 kg. / cm2, capacidad 25 mts3. Diámetro 1:425 mts., altura 16 mts., 516 G70 A36; con un motor de 50 HZ. 98.3177, marca Grunfos, tablero con llave Comando, de presión, botones de vacío, de presión y circulación, con aparato marca Danfoss, manómetro para control de presión, con vacuómetro marca Simpa Beyca, compresor marca Robuschi año 98 / 09 N° 0074946 – Cod. Q 100 3 B -1325 A, un tanque de almacenamiento de metal, cilíndrico de aprox. 6,40 mts. de altura de 30.000 lts. de capacidad, con llave de cerrado marca Foglia, cañerías y demás accesorios, conectados a la autoclave; un tanque de almacenamiento metálico de aprox. 4,50 mts. de altura, de 12.000 lts. de capacidad, con motor sin marca visible, con números pintados 0C2.006 - OT 1629 con cañerías, mangueras y demás accesorios, conectados a la autoclave. La planta inventariada en este acto se encuentra en buen estado de conservación. Encontrándose sin funcionar en el momento en que se realizo la diligencia. CONDICIONES DE VENTA: El precio es de contado y en el Acto de Remate, con más el 10 % de Comisión del Martillero y 0,6 % (D.G.R.). HORARIO DE VISITA: Lugar

donde se encuentra el bien Finca El Refugio S.R.L. Localidad del Paso del Durazno – Departamento Metán de 8:30 a 12:30 hs. EDICTOS: Por 5 días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno de Salta y Boletín Oficial y Diario El Tribuno de Jujuy. NOTA: La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. INFORMES: Gustavo Miralpeix Mart. Tel (0387) 4321654 – Cel (0387) 154116718. San José de Metán, 03 de Noviembre de 2.006

10/13/15/17/20 NOV. LIQ. N° 59481 \$ 29,50

MARIA ELENA DELGADO

Martillero Público Judicial – Mat. Prof. Nro.73
REMATARA

JUDICIAL CON BASE DE SU VALUACIÓN FISCAL: 1) UN INMUEBLE SITO EN CALLE GOBERNADOR TELLO NRO.153, UBICADO EN ABRA PAMPA, DPTO. DE COCHINOCA.- PCIA. DE JUJUY.-2) 440,16/43653,01, PARTES INDIVISAS DE UN INMUEBLE UBICADO EN LOS PERALES RUTA NRO.57.- DPTO. DR. MANUEL BELGRANO.-

S.S. El Sr. Juez de 1era. Instancia C.y C. Nro.6, Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS , Sec. Nro. 11 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA ZARIF, comunica por tres veces en cinco días en el **Expte. Nro.B-112345/04**,Caratulado: EJECUTIVO: VILCA CATALINA FLORA C/ COLQUI, RAUL CESAR, que la Martillero María Elena Delgado, Mat. Prof. Nro. 73, procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor , dinero de contado, comisión de la Martillero del 5% a cargo del comprador 1).-y con BASE DE SU VALUACIÓN FISCAL DE \$ 3.423 del inmueble individualizado como Manzana 19, Lote 222, Padrón K-193, Matrícula Nro. K-2167, sito en Gobernador Tello Nro. 153,de la ciudad de Abra Pampa, Dpto. de Cochinoaca.- Medidas: No consigna, Limites: Al N: Lote 219 de Policarpio Ciales, Al S: Calle Gobernador Tello, Al E.: Lote 226 de Anselmo Estopiñan y al O.: Lote 220 de Augusto Estopiñan y con el lote 221 de Lorenzo Liqueñ., encerrando una superficie de 833.50m2.- ESTADO OCUPACIONAL: (Fs.95 y vlta. 131 y vlta.).En el inmueble habitan el demandado Sr. Raúl Cesar Colqui y otras personas según surge del informe -2) 440,16/43653,11 partes indivisas del inmueble ubicado en Los Perales, ruta 57 y con BASE DE SU VALUACIÓN FISCAL DE \$ 3.786, que le corresponde al demandado del inmueble individualizado como circunscripción 1, sección 4, parcela 21, Padrón A-76654, Matrícula Nro.A-50584, Limites y Medidas: Partiendo del punto 2 al 6 con rumbo N. mide: 621,10m, colinda con Parcela 276 B1, del punto 6 al 33 con rumbo E mide: 69.72m colinda con ruta provincial nro.57, del punto 33 al 34 con rumbo S mide: 631.20m, colinda con parcela 20; del punto 34 al punto de partida 2 con rumbo O mide: 70,49m, colinda con el Río Grande.- ESTADO OCUPACIONAL: (FS. 94), el inmueble se encuentra alambrado, siendo el mismo boscoso y con potreros aislados, no existiendo a la vista habitantes, salvo un barrio fonavi lindero al lugar descripto.- La subasta se realizará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, las deudas se cancelan con lo producido de la subasta adquiriéndose los bienes libre de gravámenes.- La subasta se realizara el día 17 de Noviembre de 2006 a hs. 18:00, en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esq. Aráoz – San Salvador de Jujuy .- La Martillero esta facultada a percibir el 20% como seña más su comisión en el acto de remate, el saldo deberá ser depositado cuando sea requerido por el Sr. Juez de la causa.- Los títulos de propiedad se encuentran agregado en autos y podrán ser revisado en Secretaria.- Para mayores Informes consultar a la Martillero en José de la Iglesia Nro. 1114, telf. 0388-4229076 – 4223748, Cel. 1549367932 –154382110.- Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, fijándose un ejemplar de los anuncios en el Juzgado de Paz de Abra Pampa (Art.498).-SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 10 de 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61048 \$ 17,70

MARIO DANIEL CHILALI

Martillero Publico Nacional
REMATARA

POR ORDEN JUDICIAL LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE CON EDIFICACIÓN.- UBICADO EN BARRIO HERMINIO ARRIETA DE LA CIUDAD DE LDOR. GRAL. SAN MARTÍN.- BASE \$10.646.-

Dr. CARLOS M. OLIVERA PASTOR , Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal de Ira. Instancia nro. 2 de Jujuy, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA ISABEL AGOSTINI, en los autos caratulado: “I.S.S.A.R.A c/ AMELIA CARMEN RIVERO p/ EJECUCIÓN FISCAL, **Expte. nro. 38/90**”, comunica por dos veces que el Martillero Publico Sr. MARIO DANIEL CHILALI (MP 129) procederá a la venta en publica subasta, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador, y con la base \$ 10.646 (importe proporcional de la valuación fiscal) la mitad indivisa del inmueble individualizado como: Circ. 1, Secc. 2, Manzana 75, Parcela 19, Padrón E-4674, Matrícula E-8404, ubicado en Ldor. Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adheridos al piso, el que según Titulo tiene las siguientes MEDIDAS Y LIMITES: Nueve metros de frente, igual contrafrente, por dieciocho metros de fondo en ambos costados, cuyo perímetro encierra una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados .- Limita: al Norte, con el lote dieciocho, al Sudeste , con parte del lote veintidós, al Sudoeste, con el lote veinte, y Noroeste, con calle.- GRAVÁMENES: Únicamente en los presentes autos que se cancelan con el producido de la subasta, adquiriendo el comprador libre de gravámenes.- Las deudas proporcional por Impuestos Inmobiliarios de \$ 2.338,15 y Deuda con Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín de \$231,27, son a cargo del comprador.- ESTADO DE OCUPACIÓN: Según el informe del Juez de Paz de Ldor. Gral. San Martín a fs. 86, el inmueble se encuentra ocupado por la demandada.- TITULOS y demás antecedentes se encuentra agregados en autos donde podrán ser consultados en Secretaria.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del importe que resulte adjudicado en concepto de seña mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo dentro de los cinco días de ser notificado por el Juez de la causa en el domicilio que deberá constituir al efecto.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizara en el Salón del 1er. CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua nro. 657 del Barrio Lujan – San Salvador de Jujuy el día 17 de Noviembre del 2006 a Hs. 17.- Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por dos veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de Ldor. Gral. San Martín.- S.S. DE JUJUY, 02 de Noviembre del 2006.- Fdo. CARLOS M. OLIVERA PASTOR.- Juez Federal Subrogante.-

13/17 NOV. LIQ. N° 61029 \$ 11,80

CONCURSOS – QUIEBRAS

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIÉRREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **expte. N° B- 115.085/04** caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: RAFAEL MARCIANI, se ha dictado la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de octubre del 2006.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de mes de noviembre de año 2006, a horas 09:00- II- Publíquense edictos a cargo de la concursada, en el Boletín Oficial y en un diario local por el termino de cinco días (art. 27, Ley N° 24.522). III.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc. FDO.: DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ – JUEZ – ANTE MI: SRA. NORMA I. FARACH DE ALFONSO – SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2006.-

15/17/20/22/24 NOV. LIQ. Nº 61040 \$ 29,50

DR. EDUARDO H. CONDE - Juez por de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 – Secretaría Nº15 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. Nº A- 29807/06**, CARATULADO: “CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR JORGE RAUL ARISMENDI”, ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 02 de mayo de 2006 . **AUTOS y VISTOS:...** **RESULTA:** 1.- Que a fs. 27/29 se presenta el DR. NICOLÁS E. YANICELLI en el carácter de apoderado conforme lo acredita con el Poder General para juicios que arrima en autos el cual se encuentra debidamente juramentado, representando al Sr. JORGE RAUL ARISMENDI, D.N.I. Nº12.442.428 constituyendo domicilio en calle 9 de Julio Nº 2 Dpto. “B” de esta ciudad y solicita su CONCURSO PREVENTIVO por encontrarse comprendido dentro de los requisitos exigidos por la citada Ley para tal solicitud.... **Y CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I)** - Declarar la apertura del Concurso preventivo del Sr. JORGE RAUL ARISMENDI D.N.I. Nº 12.442.428 con domicilio en calle 9 de Julio Nº 2, Dpto. “B” de esta ciudad, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que se tramitará por las normas aplicables al pequeño concurso (Art. 288 289 y ccs.. de la ley 24.522).- **II)** - Fijar audiencia para el sorteo del Síndico que será elegido en base al listado correspondiente al Juzgado, la que se llevará a cabo el día 18 de Mayo de 2006, a hs. 08:00, en dependencias de la Secretaría de Superintendencias del Superior Tribunal de Justicia.- **III)** – Establecer que el día 30 de Junio del año 2006, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación ante al Síndico, establecer que el 18 de Agosto del año 2006, deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 20 de Octubre del 2006 deberá dicho órgano presentar su informe general. **IV)** - Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el art. 27 de la ley Nº24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local.- **V)** Ordenar al deudor que mantengan los libros legales denunciados en la sede de su administración hasta tanto la Secretaria interviniente se constituya a los fines dispuesto por el inc. 5 del art. 14 de la Ley Nº 24.522, lo que deberá ocurrir en el plazo de tres días de notificado el presente auto.- **VI)** Librar oficios a la Secretaria Unica a cargo de los Juzgados del Registro Publico de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores.- **VII)** Disponer la Inhibición General para vender o gravar bienes registrables de la Concursada y librar Oficio a los Registros Inmobiliarios, del Automotor delegación Libertador General San Martín, San Pedro y de San Salvador de Jujuy Nº 1,2 y 3 y prendario para la anotación de dicha medida.- **VIII)** Intimar a la Concursada para que, dentro de los tres días de notificada, deposite en el Juzgado y Secretaria la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200) que se estima provisoriamente como necesaria para atender a los gastos de correspondencia.- **IX)** .Citar a los interesados a la Audiencia Informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, la que se realizara el día 11 de Mayo de 2.007. Y coherentemente, fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 18 de Mayo del 2007.- **X)** Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaria de todos los Juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra del concursado salvo los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y los que modifica la ley Nº26.086 al art. 21 de la ley Nº 24522 “los procesos de conocimiento en tramite y los juicios laborales”. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra los concursados por causa o titulo anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según Inc. 1 del art. 21 de la Ley 24522. Librar los respectivos oficios.- **XI)** Agregar copia en autos, notificar hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar ect.- **FDO. DR. EDUARDO H. CONDE –JUEZ- ANTE MI DRA. NILDA GRACIELA YAPURA –SECRETARIA-** San Pedro de Jujuy, 2 de mayo de 2006.-

17/20/22/24/27 NOV. LIQ. Nº 61073 \$ 29,50

DR. EDUARDO H. CONDE - Juez por de Primera Instancia en lo C. y C. Nº 8 – Secretaría Nº 15 del Centro Judicial San Pedro, en **Expte. Nº A-29807/06**, CARATULADO: “PEQUEÑO CONCURSO de JORGE RAUL ARISMENDI”, HACE SABER: “Pedro de Jujuy, 17 de octubre de 2006.- I.- Atento lo solicitado en el escrito precedente por la Sindicatura, asistiéndole razón a sus fundamentos, al estado y constancia de la causa reprogramase las fechas ordenadas en la apertura del concurso, quedando las mismas de la siguiente forma: establecer que el día 30 de noviembre del año 2006 vencerá el plazo para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico; establecer que el día 08 de febrero del año 2007, deberá la Sindicatura presentar los Informes Individuales y que el 29 de marzo del año 2007, deberá dicho

órgano presentar su Informe General; citar a los interesados a la Audiencia Informativa prevista por el Inc. 10 art. 14 de la Ley 24522 la que se realizara el 28 de agosto del año 2007 y coherentemente fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 07 de setiembre de 2007. Asimismo intímese a la Concursada que en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de Ley, publique los edictos respectivos. **II.- Notifíquese.- FDO. DR. Eduardo H. Conde –Juez- Ante mi Dra. Nilda G. Yapura –Sria.**
San Pedro de Jujuy, 26 de octubre de 2006.-

17/20/22/24/27 NOV. LIQ. Nº 61073 \$ 29,50

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFañE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – Secretaría Nº 3, en el **Expte. Nº B-148209/05**, caratulado: EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c / EDUARDO RUBEN ROMERO Y EDUARDO RICARDO VERCELLINO ;, hace saber al SR. EDUARDO RUBEN ROMERO que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “ / / / San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre del 2006.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el DR. PABLO MARCELO MENENDEZ, ordénase la notificación por edictos al demandado SR. EDUARDO RUBEN ROMERO las partes pertinentes de la providencia de fs. 10 de autos, conforme prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.-..... Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe – Juez – Ante mí: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra – Secretario.- **ES COPIA.- - - - - PROVIDENCIA DE FS. 10:** “ / / / San Salvador de Jujuy, febrero 02 del 2.006.- Por presentado el DR. PABLO MARCELO MENENDEZ, en nombre y representación de BANCO CREDICOOP LTDO., por constituido domicilio legal y por parte, a mérito del Instrumento juramentado que acompaña.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de EDUARDO RUBEN ROMERO Y en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NUEVE (\$ 3.109,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$ 930,00) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.-..... Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS, concurra por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – Secretaría Nº 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.-... -..... Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Notifíquese.- Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe – Juez- Ante mí: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra – Secretario.- **ES COPIA.-**
Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Septiembre de 2.006.-

13/15/17 NOV. LIQ. Nº 61007 \$ 17,70

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial Nº 4 – Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte Nº B-148.439/05** caratulado: “EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. C / VELASQUEZ, CARLOS ADOLFO”. Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres veces en Cinco Días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, a la parte demandada Sr. CARLOS ADOLFO VELASQUEZ, D.N.I. 37.272.707, del proveído a fs. 10.- : San Salvador de Jujuy, 07 de

Diciembre de 2005.- I- Téngase por presentado el Dr. PABLO MARCELO MENENDEZ, en nombre y representación del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- De conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y ss. del C.P.C., líbrese mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO, en contra del demandado Sr. CARLOS ADOLFO VELASQUEZ, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CTVOS. (\$296,38) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CTVOS. (\$88,90), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio, en defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones formalidades de ley. Asimismo requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 - SECRETARIA N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el sgte. día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, facúltase al Sr. JUEZ DE PAZ con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese y Oficiése.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61008 \$ 17,70

El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2, Secretaría N°4, en el **Expte. B-148.307/05**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO c/ VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO Y DELGADO FIDELIA". Por el presente medio se procede a notificar a los demandados SRES. VELAZQUEZ CARLOS ADOLFO y DELGADO FIDELIA, la siguiente PROVIDENCIA de fs.10: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2005.- Por presentado el Dr. PABLO MENÉNDEZ, en nombre y representación del BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. a mérito de la Copia Poder General para juicios que acompaña.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra de los demandados VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO Y DELGADO FIDELIA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 14/100 CTVS. (4.239,14), en concepto de CAPITAL, con más la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 CTVS. (\$1.271,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre sus bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las previsiones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS concorra ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría N°4, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Al efecto,

comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo, intímase a la demandada, para que en el plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley , todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) Notifíquese.- FDO. DRA. OLGA V. V. DE GRIOT – JUEZ- Ante mf. DRA. MARIA FLORENCIA CARRILLO-SECRETARIA. ES COPIA.

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndoles saber que los términos se computarán a partir de la última publicación.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de SEPTIEMBRE del 2.006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61009 \$ 17,70

Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO, Pste. de Tramite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-153020/06**, caratulado: "Ordinario por Escrituración: GOMEZ Melgarejo Majin y ROJAS Marta María C/ JUSTINEANO, Blanca Elena" procede a notificar al Sr.: TIMOTEO ALARCON, de los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2006.- I): Proveyendo a la presentación de fs. 58, désele al SR. TIMOTEO ALARCON, la participación de TERCERO COADYUVANTE (art. 77 C.P.C.), dentro del proceso que se ventila, a tales efectos y habiendo dado cumplimiento con el Art. 162 del C.P.C. notifíquese por edicto de la providencia de fs. 23, al tercero nombrado supra (Art. 3 y 17 del C.P.C.).... III): Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO – Pte. de Tramite) ante mi Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR – Secretaria". Decreto de fs. 23: " San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2006.- I):... y por ratificadas las gestiones cumplidas en autos por el Dr. ELBIO NICOLAS ZUBIETA, en representación de los Sres. MAJIN GOMEZ MELGAREJO Y MARTA MARIA ROJAS, a mérito del escrito de fs. 21... II): De la demanda instaurada, confiérase TRASLADO, a la parte accionada: BLANCA ELENA JUSTINIANO, en la forma y por el plazo legal.- Fdo.. Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO – Pte. de Tramite- ante mi Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR – Secretaria -."

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2006.

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61022 \$ 17,70

Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial n°7 secretaria n°14, EN EL **Expte. N°B-146594/05**, caratulado: EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ SAAVEDRA, MIRTA ROXANA, se hace saber al demandado SAAVEDRA, MIRTA ROXANA, la providencia dictada en autos: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2006.- AUTOS y VISTOS:----- CONSIDERANDO :.....RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A., en contra de SAAVEDRA, MIRTA ROXANA, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS SIETE CON 45/100- (\$807,45), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios del DR. ALFREDO JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, en la suma de PESOS: 450,00.-, hasta la presente. A partir de allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengarán los intereses conforme lo considerado, con mas IVA si correspondiera.- III.- Notificarla presente resolución a la accionada por Edicto y las futuras por Ministerio de la Ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación

conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, hacer saber, notificar a C.A.P.S.A.P. ect.—

FDO. DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ Ante mí: DRA. MARIA JULIA GARAY- Secretaria. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de CINCO DIAS. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir del quinto día de la última publicación de edictos y la copia para traslado se encuentra en secretaria a su disposición.- SAN SALVADOR DE JUJUY 12 DE JUNIO DE 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 59490 \$ 17,70

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial n°4 Secretaria n°8, En El **Expte. N°B-134830/05**, caratulado: EJECUTIVO: COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ SILES, CLARA EUGENIA procedase a notificar a la SRA. SILES, CLARA EUGENIA DNI N°22.874.039, la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2006.- AUTOS y VISTOS:----- CONSIDERANDO:.....RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., en contra de SILES, CLARA EUGENIA, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 83/100 (\$1.435,83), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios del DR. ALFREDO JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, en la suma de PESOS: 450,00.-, hasta la presente. A partir de allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengarán los intereses conforme lo considerado, con mas IVA si correspondiera.- III.- Notificarla presente resolución a la accionada por Edicto y las futuras por Ministerio de la Ley.- IV.- Imponer las costas a la vencida(art.102 del C.P.C) y Agregar copia en autos, hacer saber, ect.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI – JUEZ Ante mí Dra. SILVIA R. LAMAS – SECRETARIA.-Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.006.- Secretaria N°8ª cargo de la Dra. SILVIA R. LAMAS-Secretaria.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 59492 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO-SECRETARIA N° UNO, en los autos **caratulados B-124994/04**: EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. C/ VILTE, MARCELINO: se hace saber la siguiente providencia de fs.50 S.S. DE JUJUY 21/06/06: AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIMAS S.A., en contra de Sr. VILTE, MARCELINO, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 46/100, dicho monto devengara desde la mora del deudor (Art.509 del c.c.) hasta la fecha de cancelación de la obligación el interés que surge de aplicar la tasa activa promedio igual al que fija mensualmente el Bco. Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales.- II.- Imponer las cotas a la parte demandada (art. 102 del c.p.c).III.- Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se practique planilla de liquidación definitiva (Acda. N°30/84 del Exmo. S.T.J) y se de cumplimiento en el presente Expte. Con la resolución N°689 de la AFIP.- D.G.I.- IV.- Agregar copia en

autos, protocolizar, notificar la presente mediante Edictos (art. 162 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, Art. 154 del c.p.c. FDO. DR. JOSE L. CARDERO –JUEZ Ante mí Dra. OLGA B. PEREIRA – SECRETARIA – ES COPIA.-

A tales efectos publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en CINCO DIAS.- SECRETARIA N° 1: JUNIO 23 del 2006.- DRA. OLGA B. PEREIRA SECRETARIA.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 59491 \$ 17,70

DR. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-142.647/05** – caratulado:” ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA, S.A. contra DIEGO FABIAN ZAMBRANO”, procede a notificar al Sr. DIEGO FABIAN ZAMBRANO el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2005.- Por presentado el Dr. GUILLERMO E. M. SNOPEK por constituido domicilio legal en nombre y representación de TARJETA NARANJA, S.A. a mérito de la fotocopia de Poder general para Juicios que debidamente juramentada acompaña a fs. 3/5. De la demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO al accionado DIEGO FABIAN ZAMBRANO, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 del CPC). Intímase al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. Notificaciones en secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal – Ante mí: Dra. MARIA JOSEFINA VERCELLONE – Habilitada- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- SECRETARIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre del 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61025 \$ 17,70

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA, comunica que en el **Expte. N° 1261** letra “W” Año 2006, caratulado: “MARIO A GARCIA – APOD. SOLIC. REC. PERS. JURID. DEL PARTIDO “ MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO” (M.I.D.); se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2006.- Atento al informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Mario Anastacio García, apoderado del Partido de distrito “MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO” (M.I.D.), y por constituido domicilio legal, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico política, como partido político provincial. Que acorde a lo dispuesto por el art. 30 incs. a) y b) de la ley N° 3919/83: 1º Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, haciéndose saber que el partido político de distrito “ MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO” (M.I.D.), solicita reconocimiento de personería jurídico política como partido provincial. 2º) Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieran deducir, en el termino de cinco (5) días, vencidos el cual se hará lugar a lo peticionado. 3º) Notifíquese por cédula.- “FDO.: DR. JOSE MANUEL DEL CAMPO – Presidente. Ante mí: DR. HORACIO R. PASINI BONFANTI – Secretario que certifico.- SECRETARIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de noviembre de 2006.-

DR. HORACIO R. PASINI BONFANTI – Secretario Tribunal Electoral de la Pcia.

15/17/20 NOV. LIQ. Nº 61059 \$ 17,70

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **Expte. Nº B – 123.380/04**, caratulado: “EJECUTIVO: GARCIA GUSTAVO ALEJANDRO C/ SOLANO JUAN DE LA CRUZ”, proceda a notificar al demandado Sr. SOLANO JUAN DE LA CRUZ, el siguiente decreto: / / / SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de OCTUBRE de 2.005.- Por presentado el DR. GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA, por constituido domicilio legal y por parte por sus propios derechos a lo manifestado en el escrito que antecede, téngase presente.- II. Ordenase la recaratulación de la presente causa debiendo ser: EJECUTIVO GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA C/ SOLANO JUAN DE LA CRUZ” debiéndose comunicar para su toma de razón. III. Cumplido y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago Ejecución y Embargo en su contra por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00.-) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS, calculada para responder a ulteriores del Juicio.- En defecto de pago.....- Cítesela de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, comparezca ante este Juzgado y Secretaria Nº 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- En el mismo Acto, córrasele TRASLADO, por el termino antes mencionado, del pedido de Intereses y costas, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del idem).- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el respectivo MANDAMIENTO. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publique en el Boletín Oficial y en diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS conforme lo establece el Art. 162.- Notifíquese por cédula y edictos.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de FEBRERO DEL 2.004.-

15/17/20 NOV. LIQ. Nº 61033 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, Secretaria nº 4, en el **expte nº B-156157/06**, caratulado: EJECUTIVO: BUSTAMANTE, JAVIER VELLALAIN C/ BURGOS, ADOLFO ELIAS, se notifica mediante edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al demandado Sr. BURGOS, ADOLFO ELIAS, que los términos se computaran a partir de la última publicación, del PROVEIDO que se notifica por este medio, que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE JUNIO DEL 2006.-

1.- Por presentado el Dr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación del Sr. BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN, a mérito de copia de poder gral. para juicios que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado BURGOS ADOLFO ELIAS, mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00), en concepto de capital, con mas la suma de pesos QUINIENTOS (\$500,00), calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto pago trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades , debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y

arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, en el juzgado Civil y Comercial nº 2, Secretaria nº 4, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Señor JUEZ DE PAZ DE EL CARMEN con la facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Asimismo, intímase a la demandada, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dictaren (art. 52 del C.P.C.) 4. Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- FDO. DRA. OLGA DEL V. VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ; ante mi: DR. SERGIO CAU LAUREYRO – SECRETARIO HABILITADO.- ES COPIA - SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Octubre del 2006.-

15/17/20 NOV. LIQ. Nº 61035 \$ 17,70

La DRA. MA. VIRGINIA PAGANINI, Vocal Pte. de Trámite de la Vocalía II, Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. Nº B-160.000/06**, caratulado: “Incidente de Ejecución de Sentencia...: VALLEJOS, Claudia c/ BARRAZA, Eduardo Jesús y otra”, ordena publicar el decreto que se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006. Téngase por presentada la Sra. CLAUDIA GABRIELA VALLEJOS, por sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. Daniel Camu. Por constituido dlio. legal y por parte. Proveyendo lo solicitado y en virtud de lo dispuesto por el Art. 460, 266 del C.P.C. de la Ejecución de Sentencia promovida, córrase traslado a los demandados, Sres. EDUARDO JESUS BARRAZA y NORA NOEMI SALCEDO, por el plazo de CINCO días, para que opongan las excepciones que tuvieran a su favor, bajo apercibimiento de otorgar la escritura del inmueble individualizado como Circ. 1, Sec 1, Manz.33, Parcela 19, Padrón P-29831, Matrícula P-5258, ubicado en la Cdad. de Palpalá, Pcia. De Jujuy, que se reclama por el Tribunal a su costa. En igual plazo, los demandados deberán constituir dlio. legal dentro del radio de los tres kms. de asiento de esta sala I, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley, sin perjuicio de ello y cumplido el plazo otorgado, se procederá a suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio por Presidencia de Tramite. Notifíquese por cédula y a los demandados mediante edictos a publicarse en un diario local y Boletín Oficial por el termino de tres veces en cinco días. Fdo. DRA. VIRGINIA PAGANI –Vocal Pte. De Trámite, ante mi DR. JULIO NIETO- Secretario” S.S. DE JUJUY, setiembre 01 de 2006.-

15/17/20 NOV. LIQ. Nº 61038 \$ 17,70

Dr. JOSE LUIS CARDERO – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº UNO SECRETARIA Nº UNO, en los autos caratulados **B-146.750/05** SUMARISIMO POR ADICION DE APELLIDO MATERNO S/ POR GONZALEZ GUILLERMO PABLO: se hace saber la siguiente providencia de fs. 23: S.S. DE JUJUY 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005: Por presentada la Dra. Txapi Baca, por constituido domicilio legal por parte a mérito de la copia de poder Gral. p/ juicio que se acompaña.- II Admítase la presente Acción la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss del C.P.C. y art. 17 de la Ley 28.248.- III. Ordenase recaratular la presente causa como Sumarísimo por Adición de Apellido solicitado por GONZALEZ GUILLERMO PABLO remitiéndose las presentes actuaciones a Mesa Gral. de Entrada para su toma de razón.- IV. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18248 publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por una vez por mes en el

lapso de dos meses.- V. Líbrese oficio a todos los Juzgados y Cámaras Civil a fin de que informen medidas precautorias existentes a nombre de GUILLERMO PABLO GONZALEZ. En igual sentido deberá oficiarse a Mesa General de Entrada.- VI. Líbrese Oficio al Banco Macro Bansud, Al Banco Nación etc. Para que informen si existen cuentas corrientes, caja de ahorro y/o depósito de plazo fijo a nombre de GUILLERMO PABLO GONZALEZ.- VII.- Líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles y al Registro de Estado y Capacidad de las Personas para que informen la existencia de inhabiliciones, inhabilidades e incapacidad en contra de GUILLERMO PABLO GONZALEZ.- VIII.- Líbrese oficio a la Policía de la Provincia a los fines que remita copia de la Planilla Prontuaria del Sr. GUILLERMO PABLO GONZALEZ.- IX.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuera feriado.- X.- Notifíquese artículo 155 del C.P.C.-

A tales efectos publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un DIARIO LOCAL por tres veces en cinco días.- Secretaria n°1 Febrero 22 del 2006. Dra. OLGA DE B. PEREIRA SECRETARIA.-

18 OCT. 17 NOV. LIQ. N° 59344 \$ 11,80

Dra. MARIA DEL C.G.C. DE PUCH, Juez del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy- Vocalía III, en el **Expte. N° B-154096/06** caratulado DIVORCIO VINCULAR CLARA OFELIA PORTALES C/ARANDA JORGE OSVALDO se procede a notificar al Sr. JORGE OSVALDO ARANDA del decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 31 de Julio de 2006.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR interpuesta por la Sra. CLARA OFELIA PORTALES la que se tramitara de conformidad al procedimiento de juicio Ordinario (Art. 370 del C.P.C.).- II.- A la documentación agréguese y téngase presente para su oportunidad.-III.- Confiérase traslado de la demanda a la accionada Sr. JORGE OSVALDO ARANDA por el termino de QUINCE DIAS, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado sin lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).-IV.- Intímese para que en igual termino constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de este tribunal de familia Vocalía III, bajo apercibimiento de considerarlo notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 C.P.C.).- Fdo. Dra. María del C.G.C. DE PUCH- JUEZ ante mi Dra. SANDRA RAMIREZ- secretaria"-

Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE AGOSTO DEL 2006.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61057 \$ 17,70

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ—JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **Expte. B-155885/06**, caratulado: "EJECUTIVO: HEFFELI GERMAN ROBERTO C/ MENDEZ MARTIN CESAR Y GASPARD CARLOS GABRIEL: se notifica al Sr. MENDEZ MARTIN CESAR el siguiente DECRETO://SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE MAYO DE 2006-I-por presentado el Dr. MARCELO ALEJANDRO CABALLERO, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del SR. HEFFELI GERMAN ROBERTO., a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que se acompaña- II- en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478, Y 480 del C. P. C., líbrese mandamiento de PAGO, EJECUCION y en contra de los SRES. MENDEZ MARTIN CESAR y por la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON 08 CENTAVOS (\$ 4063,08) en concepto de CAPITAL, con mas la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y UNO CON 54 CENTAVOS (\$ 2031,54) calculada para responder a ulteriores del juicio- En defecto de pago,. III- Asimismo, cítesela de REMATE a las partes demandadas para que opongán excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, por ante este Juzgado y Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO, del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas, por el termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y por el mismo plazo señalado se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley "Art. 52 del idem".- IV- Para VII- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII- Notifíquese " Art. 154 del C. P. C.,"-IX- FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ- JUEZ ANTE MI: SRA. NORMA I. FARACH DE ALFONSO- SECRETARIA

Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE OCTUBRE DE 2006.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61062 \$ 17,70

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez Habilitada en el Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial n° 6 secretaria n°11, EN EL **Expte. N° B-99.991/03**, caratulado: EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. C/ HECTOR EDUARDO MOREJON", cita y emplaza al demandado HECTOR EDUARDO MOREJON para que en el termino de CINCO DÍAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante esta Juzgado y Secretaria, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 645,49) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS CIENTO VEINTINUEVE (\$129), presupuestada para responder a ulteriores de l juicio.- En defecto de pagó, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM. de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en los sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del CPC.)

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Pcia. tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de mayo de 2005.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 49547 \$ 11,70/ 2005 y LIQ. N° 59494 \$ 6,00 /2006

EL DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez Habilitado al Juzgado de Instrucción en lo Penal Nro. 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nro. 287/06**, caratulado RIOS, RAMON ATILIO Y ESPINOZA, RICARDO SIMON (NO HABIDO):p.s.a. de Robo Calificado y Amenazas Agravado por el Uso de Armas. Ciudad" CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por tres veces en cinco días al imputado RICARDO SIMON ESPINOSA para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaria a estar a derecho, dentro de los diez días contados a partir de la última publicación del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de no comparecer, sin causa debidamente justificada.- (art. 140 y 151 inc. 1ro. del Código Procesal Penal) .- SECRETARIA NRO.8 , 13 de noviembre de 2006.-

Nota: Este edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial SIN CARGO

17/20/22 NOV. S/C

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS:

EDICTO DE MENSURA

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **expediente N° 062-L-1998**, ha dispuesto, por el Art 1° de la Resolución N° 52-J-2006 "Disponer se practique la mensura y amojonamiento de la MINA" JORGE", de referencia de estos autos, de titularidad de LUIS LOSI S.A., compuesta de veinticinco (25) pertenencias, sobre un total de 2.351,97 Has, de acuerdo a la demarcación dada a la concesión en la petición de mensura de Fs. 52/53, ubicada en el distrito de CAUCHARI del Departamento de SUSQUES de esta Provincia, sobre terrenos adjudicados a la Comunidad Aborígen de TERMAS DE TUZGLE, según informe de fs. 30/vta y 31 de autos, debiendo publicarse en la forma prescripta por la ley (Arts. 53 y 81 del CM). En consecuencia, cita y emplaza, por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos se consideren con derecho sobre la superficie que abarca el descubrimiento, cuya ubicación es como sigue: X= 3415000,00 Y=7353000,00 ; X=3418587,73 Y=7352944,05 ; X=3418586,79 Y=7351810,82 ; X= 3419585,76 Y=7351344,14; X=3419578,92 Y=7352960,88 ; X=3420016,03 Y=7353015,43; X=3420000,00 Y=7348000,00 ; X=3415000,00 Y=7348000,00 la que encierra una superficie de 2351,97 Has. libre de superposición según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras .- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL - ARTS. 81/53 DEL COD DE MINERIA. SECRETARIA, 27 de OCTUBRE de 2.006.-

17/24 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 61075 \$ 17,70

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS:
EDICTO DE MENSURA:

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° 085-B-2002, ha dispuesto, por el Art 1° de la Resolución N° 53-J-2006 "Disponer se practique la mensura y amojonamiento de la MINA " PUMA NORTE", de referencia de estos autos, de titularidad de BRAGANTINI JORGE ALBERTO, compuesta de cinco (5) pertenencias de seis hectáreas, sobre un total de treinta (30,00) Has ubicadas en el distrito de PUMAHUASI del Dpto. de Yavi de esta Pcia., de acuerdo a la demarcación dada a la concesión en la petición de mensura de Fs. 101/102, sobre terrenos de propiedad del Fisco Provincial, según informe de la dirección Provincial de Inmuebles de fs.40 y solicitado por las comunidades Aborígenes de Piedra Negra y Mina Pumahuasi, según informe de PRATPAJ de fs 62 de autos, debiendo publicarse en la forma prescripta por la ley (Arts. 53 y 81 del CM). En consecuencia, cita y emplaza, por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos se consideren con derecho sobre la superficie que abarca el descubrimiento, cuya ubicación es como sigue: X= 753639467 Y=354053430 ; X=753639467 Y=354091693 ; X=753561054 Y=354091693 ; X= 753561054 Y=354053430 la que encierra una superficie de 30,00 Has. libre de superposición según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras -
TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL - ARTS. 81/53 DEL COD DE MINERIA. SECRETARIA, 27 de octubre de 2006.-

17/24 NOV. 1 DIC. LIQ. N° 61075 \$ 17,70

EDICTOS SUCESORIOS

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte B-14842/97, caratulado: "SUCESORIO DE CEFERINO MIRANDA y MARGARITA GALIAN DE MIRANDA", se hace saber a la co-heredera SRA. VICTORIA MIRANDA el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: //SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de MARZO del 1997. I) Por presentado el DR. JOSE LUIS MANZUR constituyendo domicilio legal y parte" en nombre y representación de la SRA. ELDA EDMUNDA MIRANDA, a mérito de la carta poder especial que acompaña a fs. 3 de autos. II) Admítase y agréguese la documentación que se acompaña III) Atenta haberse reunido los extremos que prevee el Art. 435 del C.P.C., DECLÁRESE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de CEFERINO MIRANDA y MARGARITA GALIAN DE MIRANDA, a cuyo fin, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS, emplazándose por el término de TREINTA DIAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante. IV) Líbrese Oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para que informe sobre los bienes que se registran a nombre de los causantes. V) Oportunamente dése intervención al Sr. DEFENSOR OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES, a quién se habilita como Agente Fiscal (art. 437 del C.P.C.). VI).- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil" si alguno de ellos fuere feriado. VII) Notifíquese el presente proveído a CANDIDA MIRANDA DE PONCE, MIRTA ISABEL MIRANDA, MARISA AMERICA MIRANDA, RAUL JUVENAL MIRANDA, ALSIRA MIRANDA, HILDA MIRANDA DE CHURQUINA, MABEL EVELIA MIRANDA DE PEÑALOZA Y VICTORIA MIRANDA en los domicilios a fs. 7 de autos , a los fines de que se presenten si lo consideran pertinente, a hacer valer sus derechos. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. MONICA JAUREGUI DE LOS RIOS JUEZ ANTE MI DRA" MABEL I. PINTA DE MANZUR –Secretaria Habilitada.-
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61024 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, DE SAN PEDRO DE JUJUY, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores del **SR. TEODORO VELASQUEZ.-**
SECRETARIA : DR. JULIO HECTOR LUNA
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
San Pedro de Jujuy, 2 de octubre de 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61030 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, DE LA PCIA DE JUJUY, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y/o acreedores de **CATALINA VEGA**
Publíquese por tres veces por el termino de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local
San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2006.-

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61021 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores de **EVA JESUS ALANCAY**
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2006.-
SECRETARIA : SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61036 \$ 17,70

DRA. CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B- 160878/06, caratulado: "SUCESORIO: CRISTALLO DE ROSELLI MARIA ANTONIA", cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS HABLES, a herederos y acreedores de **CRISTALLO DE ROSELLI MARIA ANTONIA**, C.I. N° 11.080.021
Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2006.-
DRA. LIS M. VALDECANTOS - SECRETARIA

13/15/17 NOV. LIQ. N° 61019 \$ 17,70

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 – Secretaria N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-163.140/06, "SUCESORIO AB-INTESTATO DE: VILLANUEVA, FORTUNATO", CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **FORTUNATO VILLANUEVA, D.N.I. N° 93.422.402.-**
Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre del 2006.-
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA – SECRETARIA.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61041 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – SECRETARIA N° 4. Cita y Emplaza a los HEREDEROS Y ACREEDORES de **CALISAYA JACINTO**, a cuyo fin **PUBLIQUESE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION MASIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY POR EL TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DIAS.-** Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de NOVIEMBRE DEL 2006.-
SECRETARIA: ESC. SILVIA INES TABBIA.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61055 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a los herederos y acreedores de **CARRILLO JOSE ENRIQUE**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de octubre de 2006.-
SECRETARIA: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61037 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON GUZMAN PABLO ARTURO**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de octubre de 2006.-
Prosecretaria: Proc. MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61039 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON OSVALDO RUBEN SANCHEZ**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 09 de noviembre de 2006.-
DRA. LILIANA F. PELLEGRINI – secretaria.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61053 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 – SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ**

SECRETARIA: DRA. MARIA JULIA GARAY
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de noviembre de 2006.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61045 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **DON SARAVIA NICOLÁS ALBERTO**

SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2006.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61050 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B-162540/06, caratulado: “SUCESORIO AB INTESTATO: **ANDRES GONZALEZ**”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ANDRES GONZALEZ DNI. N° 3.951.034**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de octubre de 2006.-

15/17/20 NOV. LIQ. N° 61042 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – SECRETARIA N° 15, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de **VICTORIA TERRAZA Y PANTALEON MAMANI**.

Publicaciones en Boletín Oficial y en un diario de circulación local, tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 18 de agosto de 2005.-

Ante mi: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA – SECRETARIA.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61076 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **Don GUMERSINDO LAUREANO COSTILLA** .
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de octubre de 2006.-
DRA. LILIAN INES CONDE – PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61060 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON CEFERINO CAMPOS**.
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 28 de abril de 2006.-
DRA. LILIAN INES CONDE – PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61072 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores del **SR. FERMIN RICARDO BALCEDA**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR JUJUY, 11 de octubre de 2006.-
Prosecretaria: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61058 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N°7 DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B-159.717/06, caratulado: “SUCESORIO DE **MARTINEZ GERTRUDIS – CHAUQUI JUAN**”, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a los herederos y acreedores de los bienes de los causantes **MARTINEZ GERTRUDIS Y CHAUQUI JUAN, L.E. N° 3.967.398** a cuyo fin
Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por el termino de tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR JUJUY, 23 de octubre de 2006.-
Secretaria: DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA -

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61061 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – SECRETARIA N°4, cita y emplaza a los herederos y acreedores de **BENITO ESTRADA Y ALCIRA FLORES**, a cuyo fin
Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por el termino de tres veces en cinco días. Emplazandose por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes

SAN SALVADOR JUJUY, 03 de noviembre de 2006.-
Secretaria a cargo: Escribana SILVIA INES TABBIA -

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61074 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 7 – SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos a fin de que se presenten a aceptar o repudiar la herencia de **CARLOS ALBERTO MOGRO Y PAULA MOGRO**

SECRETARIA: DRA. MARIA JULIA GARAY
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR JUJUY, 19 de octubre de 2006.-

17/20/22 NOV. LIQ. N° 61064 \$ 17,70

FE DE ERRATAS

Por un error material en la Ley N° 5531 se consignó mal la fecha de sanción ,debe decir:” SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de octubre de 2006.”-

LA DIRECCIÓN

